



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 31 de julio de 2014

Número 4080-D1

## CONTENIDO

### Votos particulares

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

## Anexo D1

**Jueves 31 de julio**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONGRESO DE LA UNIÓN

## GRUPO PARLAMENTARIO



2

VOTO PARTICULAR SOBRE  
EL DICTAMEN DE LAS  
COMISIONES DE ENERGÍA Y  
HACIENDA, RESPECTO DE  
LA MINUTA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE  
SE EXPIDEN LA LEY DE  
ÓRGANOS REGULADORES  
COORDINADOS EN  
MATERIA ENERGÉTICA Y  
SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
FEDERAL; Y LA LEY DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS.

**RICARDO MEJÍA BERDEJA y los integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Diputados de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR, con relación al Dictamen de **LAS COMISIONES DE ENERGÍA HACIENDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS****

*Revisión original*  
*[Signature]*  
26/07/24





EXHIBICIÓN  
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES  
CAMERA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay quienes dicen que el nacionalismo es algo “pasado de moda”, que en esta época ya no se usa, que limita el crecimiento y desarrollo del país y que no nos lleva a nada bueno.

Nosotros nos preguntamos ¿En qué momento de nuestra historia pasamos del amor a la patria y el Estado benefactor libre y soberano, a la entrega indiscriminada de nuestras riquezas, al sometimiento del Estado a intereses particulares y a la pérdida de nuestra valiosa soberanía?

¿En qué momento la mayoría de los políticos perdieron la vergüenza y decidieron limitarse a alzar la mano y votar en el sentido que indique su dirigente nacional? Y más importante aún ¿Cuándo perdieron ustedes el amor y el orgullo por nuestro país?

El Revolucionario Institucional tiene orígenes históricos, de orgullo. Fue el resultado de la organización de los trabajadores, campesinos, obreros y militares que liberaron al pueblo de una dictadura explotadora. Sin embargo, a lo largo de su historia se





fueron olvidando de sus raíces.

Los nuevos priistas no se parecen en nada a los nacionalistas que gobernaron nuestro país durante buena parte del siglo pasado; los de antes se preocupaban por la población, por mejorar el nivel de vida de los mexicanos y por impulsar el desarrollo de la nación. Los de ahora no son más que fatuos desvergonzados que por unos pesos o un puesto seguro los próximos años no dudan en traicionar a su patria, a sus orígenes y, sobre todo, a los ciudadanos que les otorgaron el voto.

Los de hoy son los que se han dedicado a destruir todos y cada uno de los logros sociales de priistas históricos como Abelardo Rodríguez, Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y, sobre todo, del General Lázaro Cárdenas.

Para no perder la costumbre, aprobarán este dictamen lejos de los ciudadanos, entre vallas, rodeados de la Policía Federal que los pueda proteger de cualquier riesgo. Una vez más apuñalarán a sus representados, le arrebatarán el presente y el futuro a más de 112 millones de mexicanos que día a día trabajan de sol a sol para lograr mejorar su vida. ¿Qué importa el hambre de millones





EXECUTIVO FEDERAL  
CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



frente al beneficio de estar bien con el Jefe Supremo?

En 1982, con la llegada de los primeros neoliberales al Poder Ejecutivo de nuestro país, se inició la desincorporación, venta y remate de todas las empresas públicas. Antes, como ahora, Carlos Salinas fue el impulsor, el estratega y el titiritero que lo logró.

Poco a poco se entregaron bancos, carreteras, aeropuertos, aerolíneas, ferrocarriles y minerales. De la misma forma, hoy están cediendo la única palanca de desarrollo de nuestro país y lo hacen con el máximo deshonor, con el único motivo que permite la pena de muerte en nuestro país: traicionando a la patria.

La aprobación el 17 de octubre de 1995 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, antecedente inmediato de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, fue el primer paso para lograr la entrega de nuestros recursos energéticos permitiendo la participación de empresas privadas en la generación de energía eléctrica y en el transporte, almacenamiento y distribución de gas.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## GRUPO PARLAMENTARIO



En ese entonces, hace 19 años, argumentaron que el sector energético era fundamental para lograr la modernización y que había que “replantear las instituciones para que, con principios económicos, se aprovechen eficientemente los recursos naturales propiedad de la nación”, si no me creen, los invito a que lean el diario de los debates de esa época.

El dictamen incluye temas que ponen en riesgo la integridad de los órganos reguladores, pues todos dependerán de funcionarios designados por el Ejecutivo Federal, desde el Órgano de Gobierno, hasta el Consejo de Coordinación del sector.

En el primer caso, estará integrado por siete comisionados designados por el Senado a propuesta del Ejecutivo, es decir que la autonomía técnica, operativa y de gestión no será más que una mala broma, pues en los hechos será el Presidente de la República quien controle absolutamente todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de los mencionados Órganos Reguladores.





EXCELENTÍSIMO  
HONORABLE  
CAMERA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Dicha aseveración se reitera cuando llegamos a la integración del Consejo de Coordinación del Sector Energético, presidido por el Secretario de Energía e integrado en su totalidad por funcionarios designados por el Ejecutivo Federal.

El Consejo Consultivo, por su parte, abre la posibilidad para que los asignatarios, contratistas o permisionarios intervengan en su conformación, posición desde la cual podrán influir en los criterios de regulación de las disposiciones administrativas

En conclusión, la nueva Ley de los Órganos Reguladores, le entrega al Presidente de la República y a los inversionistas privados, a través de sus representantes, el control absoluto de la regulación técnica y económica de la electricidad y de los hidrocarburos.

En el caso de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, se obliga a la citada Agencia a establecer y verificar las medidas de seguridad mínimas que las empresas deberán cumplir para salvaguardar la integridad de las y los trabajadores, de los seres humanos y del medio ambiente, sin embargo, las multas que establece a





EXHIBICIÓN  
PARLAMENTARIA  
CÓDIGO DE FORTALECIMIENTO

## GRUPO PARLAMENTARIO



quien incumpla los lineamientos son mínimas lo que no evita la comisión del delito.

Una de las grandes omisiones de esta Ley, es que nunca se menciona quien llevará a cabo las evaluaciones técnicas para la extracción de los hidrocarburos, lo que podría representar un grave riesgo para el medio ambiente y para la seguridad de los habitantes.

Lo más grave es que, al igual que en la Ley de los Órganos Reguladores, de nada sirve que la Agencia sea un organismo desconcentrado, pues en los hechos estará sometida a los designios e imposiciones del Presidente de la República.

Sabemos que la aprobación es inminente, que la orden que les dieron fue la de ratificar el dictamen sin modificación alguna y, como es su costumbre, lo harán aplaudiéndose entre ustedes, como si su imposición fuera un motivo de orgullo, pero la realidad es que son igual que los conservadores que trajeron a Maximiliano de Habsburgo en 1864, igual que los llamados "Ilustrados" del Porfiriato, los huertistas de la Decena Trágica, y los Díaz Ordaz del 2 de Octubre. Son los traidores que manchan







LXIII LEGISLATURA  
PRIMERA SESION ORDINARIA  
A MARZO DEL 2011

## GRUPO PARLAMENTARIO



nuestra historia, los que velaron y defendieron sus intereses a costa de la desdicha de la nación, los que se irán junto a Miguel Miramón, Porfirio Díaz, Victoriano Huerta y muchos más, al basurero de la historia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR, con relación al Dictamen de LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**ÚNICO.- Se desecha por completo la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada ante la Cámara de Diputados por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y el PVEM.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA**

*Dado en la Cámara de Diputados, a los 21 días del mes de noviembre de 2012.*





**Guillermo Sánchez Torres**  
DIPUTADO FEDERAL

14

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de julio de 2014.


**DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicito a Usted con fundamento en el artículo 90, 91, 97, 104 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados sea considerado mi voto particular en el dictamen de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Anexo voto particular.

Agradezco la atención prestada a esta petición.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES**

**DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**

2014 JUL 28 07:35:00  
COMISIÓN DE ENERGÍA  
001018

México, D.F. a 28 de julio de 2014

**DIPUTADO MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGIA

**Presente.**

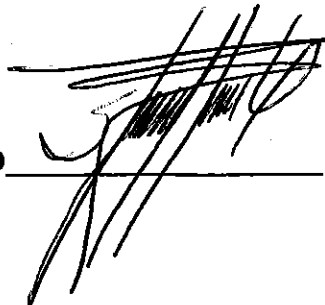
El suscrito **Diputado Guillermo Sánchez Torres**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, presento en los términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y 207 siguientes y demás relacionados del Reglamento de la Cámara de Diputados, **el siguiente voto particular sobre el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa por la que se expide la la Ley de Órganos Reguladores Coordinados y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de la Administración Pública Federal.** De conformidad al siguiente:

- **Posicionamiento General del voto y argumentación de los artículos de reserva.**

Anexo a la presente la documentación antes referida.

**Atentamente**

DIPUTADO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, positioned above a horizontal line.

**VOTO PARTICULAR DEL DICTAMEN 4 DE LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA  
ENERGÉTICA**

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES EN MATERIA DE ENERGÍA**

*DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES*

**RESUMEN LÍNEAS ARGUMENTATIVAS GENERALES.**

- En la Reforma Constitucional se establece la obligación:
  - Se establecen las fuentes de financiamiento para que los órganos reguladores puedan llevar a cabo sus actividades, mismas que deberían especificarse en la legislación secundaria, lo cual no se hace en la iniciativa que se comenta.
  - Definir, en la legislación secundaria, los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal. Así mismo señalan las características básicas de los órganos reguladores y sus atribuciones.
- Los órganos reguladores en materia de energía son: la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía. Hay que señalar que ambas entidades ya existen y ahora se les prepara para conducir el proceso de privatización del sector.
- Era necesario otorgarles de una real autonomía, desvinculándolos del Ejecutivo, y ahora, en materia de energía, que reviste una mucho mayor complejidad y riesgos para el futuro del país, no se propongan órganos realmente autónomos. En el Artículo 3 se señala que los órganos reguladores tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión, sin embargo, también se establece que para el desempeño de sus funciones deberán “coordinarse” con la Secretaría de Energía y demás dependencias, lo que en realidad significa que acatarán las instrucciones del Ejecutivo.
- Los mecanismos de coordinación propuestos se limitan a la creación del Consejo de Coordinación del Sector Energético, integrado por la Secretaría de Energía, los

Órganos Reguladores Coordinados, el Centro Nacional de Control de Gas Natural y el Centro Nacional de Control de Energía. Las funciones que se asignan al Consejo son: dar a conocer la política energética, analizar los programas de trabajo, implementar sistemas de información compartida y analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas. Para ello no se necesita de un Consejo, ya que en teoría son atribuciones de la Secretaría de Energía como cabeza del sector y todos los integrantes están sectorizados en la misma Secretaría. Llama la atención que no se incluya a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, excluyendo aspectos de seguridad industrial y protección al medio ambiente tan importantes para un desarrollo sustentable del sector.

- Respecto a la integración de los Órganos Reguladores, señala que tendrían un órgano de Gobierno integrado por siete comisionados, designados por el Senado a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo. En la práctica esto significa que el que realmente nombrará a los comisionados será el Ejecutivo. En el dictamen se dice que de los siete comisionados, el Senado presentará al Ejecutivo una terna para que éste designe al Comisionado Presidente. Esto es una vacilada: los siete consejeros son seleccionados por el Ejecutivo y de ellos, el propio Ejecutivo nombra al Consejero Presidente.
- La experiencia mexicana en materia de regulación es muy desafortunada. Es evidente que no se ha logrado regular con eficacia a las grandes empresas, por ejemplo: telecomunicaciones, radiodifusión, minería, transporte, sistema financiero, diversos monopolios, entre otros muchos. La regulación del sector se complica aún más por la existencia de diversos tratados internacionales que limitan seriamente la capacidad para que el Estado Mexicano.
- Adicionalmente, en el papel, a los organismos reguladores, de enormes facultades, lo cual no necesariamente se traducirá en una regulación efectiva. En el dictamen de la Ley de Hidrocarburos se establecen las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de: Asignaciones (Artículo 7); contratos de exploración y extracción de hidrocarburos (Artículo 31); otorgamiento de autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial (Artículo 36) y para la perforación de pozos (Artículo 37); y regulación de actividades estratégicas (Artículo 43). Las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de: otorgamiento de permisos para la transformación industrial, transporte por ductos, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos (diversos Artículos del Título Tercero).

- En el dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica se establecen atribuciones para esta misma Comisión: Artículo 12, Artículo 17, Artículo 27, Artículo 46, Artículo 120. En el dictamen de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía, se establecen las atribuciones comunes de los órganos reguladores (Artículo 22) y específicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Artículo 35) y de la Comisión Reguladora de Energía (Artículo 38).
- Si se compilan, se concluye que estos organismos tendrán un enorme poder sobre el desarrollo del sector, que incluso superará al de la Secretaría de Energía. Todas estas trascendentes se realizarían con base en la regulación que establezca la propia Comisión. Es decir, será juez y parte en un proceso de enorme importancia.
- Lo mismo ocurre en el caso de la Comisión Reguladora de Energía, que tendrá bajo su responsabilidad actividades decisorias de gran trascendencia, dentro de las que destacan el otorgamiento de permisos para la transformación industrial, el transporte por ductos, el almacenamiento y la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos. Lo más preocupante es que todas estas enormes responsabilidades recaerán a final de cuentas en el Ejecutivo, ya que como se mencionó los órganos reguladores estarán subordinados a él quien nombrará y removerá libremente a sus funcionarios.
- Otro tema es la establecida en la Fracción VI del Artículo 8 en donde se señala que uno de los requisitos para ser comisionado es el de no haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas de regulación, **en el año previo a su designación**. Esto abre la puerta para que las empresas establezcan una estrategia para irse apoderando de los órganos reguladores.
- Adicionalmente se propone la creación de un Consejo Consultivo como un “órgano propositivo y de opinión”. Sin embargo, el Consejo Consultivo podrán participar, sólo a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, no tiene funciones decisorias o vinculantes, en él participaran los regulados, y tendrán una opción adicional, a la que de por si van a tener, para presionar o inducir decisiones a su favor.
- En el Capítulo X se establecen las disposiciones presupuestarias, aspecto que reviste particular importancia dadas las enormes responsabilidades y complejidad de las actividades de los Órganos Reguladores. Para que hubiera alguna posibilidad de que funciones adecuadamente, en beneficio de la Nación, requerirían de una estructura organizacional, tecnológica, administrativa y de supervisión, que seguramente será muy costosa.

- A partir de los Artículos 29 y 34, podría pensarse que los Órganos Reguladores se financiarían con recursos propios y no dependerían de recursos públicos. Sin embargo, no se definen con precisión los derechos y aprovechamientos que se aplicarían, lo que en principio tendría que incluirse en la Ley Federal de Derechos, para lo cual no hay ninguna propuesta. Por ello, en el Artículo 32 se establece que la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios, lo que significa que las costosas estructuras de estos órganos, serían financiadas con recursos público.
- En el Artículo 15 se propone que los comisionados y servidores públicos de los órganos reguladores sujetarán sus actividades al código de conducta que emitan sus órganos de gobierno. Esto es definitivamente inaceptable. Deben indefectiblemente sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- En el Artículo 33 se señala que el simple otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los órganos reguladores, implicarán por sí solas la declaratoria de utilidad pública de predios, es decir, les facilitarán el trabajo a las empresas privadas para que puedan disponer de los predios que requieran para hacer sus negocios.

#### **LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS**

- Dentro del paquete de iniciativas de leyes secundarias que presentó el Ejecutivo el pasado 30 de abril, se incluye la iniciativa de la Ley Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se comenta.
- La Agencia tendrá entre sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

- La creación de la Agencia lo único que logrará es fragmentar y con ello limitar la capacidad del Estado para regular aspectos relevantes en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente ya contemplados en otros ordenamientos, que a diferencia de éste, tienen un enfoque global e integral y no establecen condiciones especiales para determinados sectores.
- Los riesgos de daños al medio ambiente se van a multiplicar debido a que uno de los propósitos de la reforma energética es incrementar la exploración y explotación de los hidrocarburos en los denominados yacimientos no convencionales, dentro de los que destacan aguas profundas y las lutitas.
- Otro de los enormes riesgos, que en materia de seguridad industrial y medio ambiente, tienen las actividades del sector, ahora, con la presencia mayoritaria de empresas privadas y sobre todo de grandes trasnacionales, se incrementarán considerablemente. Estas empresas tienen como único objetivo la maximización de sus utilidades, sin importar los daños que ocasionen en el medio ambiente y sobre todo los que provoquen en un país que no es el suyo.
- Un aspecto que resulta particularmente inconcebible es que ni en esta Ley ni en la de Hidrocarburos se establezca, como un requisito indispensable para el otorgamiento de asignaciones, contratos y permisos, la elaboración de estudios de impacto ambiental. Esto es particularmente relevante en el caso de la exploración y explotación de los yacimientos de lutitas, sobre los cuales existen, por lo menos, serias dudas en cuanto a su impacto ambiental negativo.
- Más grave aún resulta el hecho de que desde las modificaciones constitucionales se establezca que el uso de predios para la explotación de hidrocarburos es prioritario sobre cualquier otro uso: hay que sacar hidrocarburos a toda costa, todo lo demás no importa.
- La creación de la Agencia no garantiza que la regulación y supervisión de los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Para ello es indispensable que se cuente con todo el marco regulatorio específico integrado por las normas, procedimientos administrativos, tecnologías permitidas, programas específicos de trabajo, entre otros.
- El Gobierno Federal tiene una prisa inexplicable (o explicable) por iniciar la entrega de los hidrocarburos a las empresas privadas, a la mayor brevedad posible, sin



importar los problemas que potencialmente se generen y considera que con sólo la publicación de la Ley es suficiente para iniciar la privatización del sector. Al respecto otros aspectos específicos de esta Ley son:

- El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Agencia excluyan otras importantes actividades del sector, tales como la exploración y explotación de hidrocarburos y el transporte y almacenamiento que no sea por ductos y la comercialización.
- Las sanciones que se establecen en el Capítulo V deberían ser más estrictas, ya que se limitan a la aplicación de multas económicas y no se establece la posibilidad de revocar contratos en los casos de faltas graves, que deberían especificarse. Sólo se le permite revocar licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos establecidos en los mismos.
- En el Capítulo III se aborda un tema particularmente importante que obliga a la Agencia a establecer los lineamientos técnicos para que los regulados implementen "Sistemas de Administración" en las actividades que lleven a cabo. Estos "Sistemas Administrativos" son fundamentales para establecer las normas y procedimientos específicos con que deben operar las distintas fases del sector y ser la base para la supervisión por parte de la Agencia. En este sentido deberían formar parte de los contratos y permisos que se otorguen a particulares, como se establece en el Artículo 14. No se deberían otorgar contratos o permisos hasta que la Agencia no emita los "Sistemas de Administración" correspondientes. Esto se debería establecer en un Artículo Transitorio.

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Las modificaciones propuestas a esta Ley, en general están vinculadas a la nueva estructura organizacional del sector energético, que a su vez está definida en las leyes secundarias.

En la Fracción VI del Artículo 33 se le establece a la Secretaría de Energía la obligación de elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional. Se les olvidó que en teoría esta Secretaría también regula al sector de los hidrocarburos y por lo tanto también debe rendir informes sobre su desempeño y tendencias

En el Artículo 32 Bis se elimina a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la atribución de administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los hidrocarburos (Fracción III). Esto representa una enorme incongruencia toda vez que según el Artículo 1 de la Ley de la Agencia establece que ésta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto seguirá administrando y regulando el uso de los hidrocarburos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2014.

**DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicito a Usted con fundamento en el artículo 90, 91, 97, 104 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados sea considerado el voto particular de las que suscriben, en el dictamen de la Minuta *CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.*

Anexo voto particular.

Agradecemos la atención prestada a esta petición.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER**

COMISIÓN DE ENERGÍA

2014 JUL 28 PM 12:05



001032

*Lizbeth E. Rosas Montero*  
**DIP. LIZBETH E. ROSAS MONTERO.**

**VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL DICTAMEN (4) DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Claudia Elizabeth Bojórquez Javier y Lizbeth Eugenia Rosas Montero**, Diputadas Federales de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **VOTO PARTICULAR**, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 20 de agosto de 2013, los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron en la sesión de la Comisión Permanente una Iniciativa que Crea, Adiciona, Modifica y Deroga Diversas Disposiciones Jurídicas en Materia del Sector Energético Nacional.

La Iniciativa del Partido de la Revolución Democrática buscó, como propósito esencial, contribuir a la solución de los grandes problemas del país, mirando siempre que los recursos naturales,

humanos y económicos de la Nación se orienten a procurar la mayor equidad para el progreso de todos los mexicanos.

2. El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS; así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. En esa misma fecha, fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Una vez que la Cámara de Diputados recibió dicha MINUTA, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía para su dictamen".
4. En la Reforma Constitucional aprobada en esta materia en 2013, se estableció la obligación de definir, en una legislación secundaria, los mecanismos que permitieran garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal. Así como diseñar las características básicas de los órganos reguladores y sus atribuciones.

## **CONSIDERACIONES**

Del contenido de este dictamen no se advierte autonomía ni independencia de los órganos reguladores.

México se ha distinguido como un país en donde la mayoría de sus autoridades son corruptas, esta denominación publicada en diversas mediciones internacionales, palidece como obstáculo ante el cúmulo de inconvenientes que de aprobarse este dictamen tal cual traería consigo para poder regular en el sector energético.

Tan solo los contenidos de los artículos 4o.; 6o., párrafo segundo; 7o.; y 20, del proyecto de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que en este tema expresan:

*“Artículo 4. El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.*

*Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones...”*

*“Artículo 6. (...)*

*Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores.... Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”*

*“Artículo 7. El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores....será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.*

*(...)*

*En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores...”*

*“Artículo 20. El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:*

- I. El Titular de la Secretaría de Energía*
- II. (...)*
- III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía*
- IV. El Director General del Centro Nacional de Control de Gas Natural, y*
- V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.*

Tal como se aprecia, no hay una independencia de los órganos reguladores, ante presiones de grupos de intereses económicos, políticos y gubernamentales, una genuina autonomía de estos órganos reguladores, ES INEXISTENTE.

De igual manera la Comisión Reguladora de Energía que entre sus facultades tendrá el otorgamiento de permisos para la transformación industrial, el transporte por ductos, el almacenamiento y la comercialización de productos derivados de hidrocarburos.

Tendrá atribuciones que le endilgan un enorme poder sobre el desarrollo de esta actividad que supera incluso a la Secretaría de Energía, es decir, será Juez y parte en procesos de gran importancia.

Por ello es necesario que se rediseñe un marco regulador en donde el ente que regula sea diferente al ente regulado.

Otra joya de las miles que se detectan en este aberrante y siniestro dictamen es la fracción VI del artículo 8 de la LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Que a la letra dice:

Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Esta propuesta es a todas luces inaceptable ya que cualquier ejecutivo de las empresas privadas, de las supuestas reguladas, sólo se tendrá que esperar un año para poder ser nombrado Comisionado.

Esto abre de par en par las oportunidades a la voracidad, ya de muchos conocida de estas empresas transnacionales que no tienen patria sólo intereses a irse apoderando poco a poco de los órganos reguladores, ya que sólo deberán convencer al Presidente de la república; y hemos visto lo blandengue que resulta Peña ante estos poderes fácticos.

En fin, que la elaboración de estas iniciativas y aprobación posterior de dictámenes y minutas contienen un profundo odio hacia el pueblo de México un exacerbado contenido se dice por combatir "monopolios de estado", cuando NO QUIEREN RECONOCER QUE NO SE TRATA DE MERCANCIAS COMUNES, sino de productos y servicios estratégicos de la nación para el servicio de la gente y del desarrollo nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, debe modificarse acorde a los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Modificar los artículos 3, 4; 8, y 20, del proyecto de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que los mismos establecen una dependencia, y no, una autonomía, frente al Ejecutivo Federal. Para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA (voto particular)
<p><b>Artículo 3.-</b> Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.</p>



<p><del>establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</del></p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del <del>Ejecutivo Federal</del>.</p>	<p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del <b>Estado</b>.</p>
<p><del>Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</del></p> <p><del>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</del></p>	<p><b>Artículo 4.- El Estado Mexicano</b> ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p>
<p><del>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</del></p> <p><del>I a V...</del></p> <p><del>VI No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</del></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI No haber ocupado, <b>en seis años previos</b> a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p>
<p><del>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</del></p>	<p><b>Artículo 20.-</b> El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p>

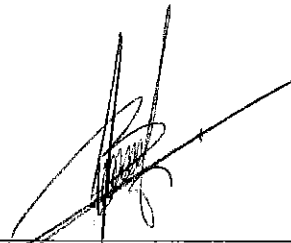
<p>I. a V...</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, <del>a juicio del Secretario de Energía,</del> a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético</p>	<p>II. a V...</p> <p><b>VI. Un Diputado Federal (que en ningún caso será el presidente de la Comisión de Energía)</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, <b>Por consenso del mismo consejo,</b> a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>...</p>
---	---

contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

...

**PRIMERO.** Modificar los artículos transitorios y demás disposiciones que contravengan este voto particular.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2014



**Dip. Claudia Elizabeth  
Bojorquez Javier**



**Dip. Lizbeth E. Rosas  
Montero**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

24

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2014.

**DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicito a Usted con fundamento en el artículo 90, 91, 97, 104 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados sea considerado el voto particular de las que suscriben en el dictamen de la Minuta *con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

Anexo voto particular.

Agradecemos la atención prestada a esta petición.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

001027  
2014 JUL 26 PM 12:00  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, RELATIVO A LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES, PREVISTA EN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA; REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Claudia Elizabeth Bojórquez Javier y Aleida Alavez Ruiz, Diputadas Federales de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **VOTO PARTICULAR**, atento a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 14 de agosto de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Comisión Permanente una Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa se sustentó en los siguientes ejes estratégicos:

- i) Fortalecimiento del papel del Estado como rector de la industria petrolera: dotar al Estado de nuevas herramientas para la definición y conducción de la política energética del país, que

permitan una adecuada y prudente administración del patrimonio petrolero nacional;

ii) Crecimiento Económico: aprovechar los recursos energéticos en favor de una mayor inversión y generación de más empleos, mediante el abasto de energía en cantidades suficientes y a costos competitivos;

iii) Desarrollo Incluyente: democratizar la productividad y la calidad de vida de la población en las distintas regiones del país;

iv) Seguridad Energética: aprovechar la disponibilidad de energía primaria en el territorio nacional para lograr la procuración continua, diversificada y económica del suministro energético para ésta y las siguientes generaciones;

v) Transparencia: garantizar a los mexicanos el adecuado acceso a la información sobre la administración del patrimonio energético nacional, y

vi) Sustentabilidad y Protección del Medio Ambiente: mitigar los efectos negativos que la producción y el consumo de energías fósiles puedan tener sobre la salud y el medio ambiente, mediante la mayor disponibilidad de fuentes de energía más limpias

2. El 20 de agosto de 2013, los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron en la sesión de la Comisión Permanente una Iniciativa que Crea, Adiciona, Modifica y Deroga Diversas Disposiciones Jurídicas en Materia del Sector Energético Nacional.

La Iniciativa del Partido de la Revolución Democrática buscó, como propósito esencial, con tribuir a la solución de los grandes

problemas del país, mirando siempre que los recursos naturales, humanos y económicos de la Nación se orienten a procurar la mayor equidad para el progreso de todos los mexicanos. Lo anterior es condición indispensable para construir una sociedad donde la convivencia e identidad se nutran cotidianamente del diálogo, la tolerancia, el reconocimiento a la pluralidad y, sobre todo, de la convicción profunda que las discrepancias se superan a partir del respeto a la voluntad expresa y democrática de las mayorías.

En la Reforma Constitucional se estableció la obligación de definir, en una legislación secundaria, los mecanismos que permitieran garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal. Así como diseñar las características básicas de los órganos reguladores y sus atribuciones.

## **CONSIDERACIONES**

En la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no hay autonomía ni independencia de los entes reguladores.

En efecto, las enormes responsabilidades recaerán a fin de cuentas en el Ejecutivo Federal, toda vez que los órganos reguladores estarán subordinados a él, rompiendo la esencia de autonomía.

Basta ver el contenido de los artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 20 del proyecto de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética donde no se protege formal e informalmente a los órganos reguladores de presiones de grupos de intereses económicos, políticos o burocráticos.

Las condiciones de una verdadera autonomía; transparencia; estabilidad y capacidad de los órganos reguladores, auténticamente con esta ley estarán sepultadas.

A mayor abundamiento, el dictamen presenta problemas de coordinación y un claro manejo de las facultades a favor del proyecto político del partido del Presidente. No existe una clara línea de división de poder ni autonomía de gestión de las Secretarías de Estado y los órganos reguladores en la materia.

De ahí se desprende la necesidad de que los reguladores sean robustecidos institucionalmente para evitar ser capturados por los regulados.

Finalmente la Secretaría de Hacienda, en primera instancia, y la Secretaría de Energía, en segunda término, detentarán la supremacía jerárquica. Aunado a lo anterior se suma el control del Ejecutivo, toda vez que los Comisionados de los reguladores serán designados por el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, la iniciativa propone que quienes aspiren a ocupar el cargo de comisionados sólo tengan cinco años de experiencia, lo que levanta muchas suspicacias y preguntas, como porqué se facilita que personas inexpertas se encarguen de un área vital en esta reforma.

Creemos que en este caso se debe privilegiar la experiencia de los técnicos mexicanos que por mucho han demostrado su gran capacidad. Los puestos de decisión en materia de exploración y explotación deben estar en manos de la gente más experimentada de nuestro país, porque de lo contrario correremos el riesgo de que las empresas depredadoras agoten nuestros yacimientos con una explotación irracional.

Ustedes hablan mucho de la experiencia internacional y por eso mismo les pregunto por qué en este caso no tomaron en cuenta el caso



de Petrobras, empresa que colocó a los hombres más experimentados en esta materia para darle viabilidad a sus órganos reguladores.

En este sentido, es importante recordarles a las y los señores Legisladores que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe de 2012, *"Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria"*, advirtió al gobierno mexicano que los órganos reguladores, en este país, deben funcionar con independencia total, porque hay un riesgo latente de que puedan corromperse por intereses políticos o privados.

Su advertencia, derivó de un bajo grado de independencia en la toma de decisiones y autonomía presupuestal.

Entre los órganos reguladores diagnosticados estuvieron la Comisión Federal de Telecomunicaciones (ahora IFT), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Reguladora de Energía, entre otros.

Dentro de su recomendación, hay puntos específicos y torales, que es importante resaltar en este debate, y que textualmente dicen:

"La OCDE recomienda que el país cree una nueva agencia independiente que no obedezca al gobierno para que se puedan identificar otras oportunidades de reformas y mejoras"

Por su parte, José Ángel Gurría, aconsejó incluir procedimientos claros para la designación del titular y del Consejo de Administración del organismo (de preferencia por o con la aprobación del Congreso), y establecer condiciones claras para la destitución del titular y del Consejo de Administración (sólo criterios meticulosamente definidos como infringir la ley o incapacidad para ejercer su función).

También sugirió determinar el periodo fijo del cargo y los límites para la renovación del mandato, así como fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas. Otra de sus propuestas consistió en estipular las condiciones para la incompatibilidad con otras funciones, conflicto de intereses (por ejemplo, mediante participación accionaria en una empresa que opera en el sector regulado) y limitaciones para aceptar un puesto en esa empresa después del mandato.

Finalmente, puso énfasis en que el proceso legislativo que ejerce el Congreso mexicano no contiene ningún tipo de análisis de mejora regulatoria, en contraste con el gobierno federal. Mencionó que podrían empezar a utilizarse técnicas para la evaluación ex ante y ex post del impacto de la legislación.

Como es de observarse, esta ley echa por tierra la recomendación de la OCDE, al presentar esta falacia denominada Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La verdadera autonomía de los órganos reguladores se correlaciona con la toma de decisiones rápidas y de calidad, con políticas ciertas y previsibles, tanto para los consumidores como para los inversionistas. Para que esto no colapse por los constantes cambios entre grupos o coaliciones que se apoyan y oponen entre sí, es necesario que existan disciplinas o mecanismos institucionales para lograr, de ese modo, que las políticas sean más estables y previsibles y que desafortunadamente no se contemplan en este proyecto de ley.

Sostenemos nuestra denuncia de que en el artículo 33 de esta ley cada contrato, permiso o autorización de los órganos reguladores implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y **privada. Es decir se otorgan todas las facilidades**

**para que las empresas privadas para que puedan disponer de los predios que requieran para hacer sus negocios.**

En concreto, la propuesta del PRD es garantizar la autonomía de los órganos reguladores del gobierno federal y privilegiar perfiles con amplia experiencia para ocupar los cargos de consejeros, vigilando los controles de confianza, honestidad y compromiso.

Se propone también que el "*Consejo de Coordinación del Sector Energético*" proponga a partir de bases técnicas y especializadas las *contraprestaciones económicas* de los contratos.

No está de más recordar que es responsabilidad de esta Cámara construir leyes reglamentarias con mecanismos de rendición de cuentas, que permitan el ejercicio de los órganos reguladores con plena autonomía en sus procesos de toma de decisiones y en una verdadera capacidad operativa en su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, debe modificarse acorde a los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Modificar los artículos 4o.; 6o., párrafo segundo; 7o.; y 20, del proyecto de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que los mismos establecen una dependencia, y no, una autonomía, frente al Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Como consecuencia del punto anterior, otorgar a los órganos reguladores una independencia total, en virtud del riesgo de que puedan corromperse por intereses políticos o privados.

**TERCERO.** Establecer condiciones claras para la destitución y nombramiento de los miembros del órgano regulador.

**CUARTO.** Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2014**

**SUSCRIBEN**



**Dip. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier**



**Dip. Aleida Alavez Ruiz**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2014.

**DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA  
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicito a Usted con fundamento en el artículo 90, 91, 97, 104 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados sea considerado el voto particular de las que suscriben en el dictamen de la Minuta **con proyecto de decreto adicionan y derogan diversas disposiciones ley de los órganos reguladores coordinados en materia energética y se reforman diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal y la ley de la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.**

Anexo voto particular.

Agradecemos la atención prestada a esta petición.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER**

**DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS**

*[Handwritten signatures and scribbles over the stamp area]*

COMISION DE ENERGIA

2014 JUL 25 10:11:56



001024



**Gloria Bautista Cuevas**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, PREVISTA EN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Claudia Elizabeth Bojórquez Javier y Gloria Bautista Cuevas**, Diputadas Federales de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **VOTO PARTICULAR**, atento a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 31 de julio de 2013, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.
2. El 14 de agosto de 2013, el Ejecutivo Federal propone una iniciativa de reforma constitucional en materia energética.
3. El 20 de agosto de 2013, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una Iniciativa que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones jurídicas en materia del sector energético nacional.



**Gloria Bautista Cuevas**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### CONSIDERACIONES

La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, promueve el despojo de terrenos y bienes para ser explotados a favor de los intereses de corporaciones extranjeras, lo cual se nota expresamente dentro del Artículo 33, que establece el otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades que impliquen:

- I. La Exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. **Tendido de ductos;**
- III. Tendido de infraestructura eléctrica, y
- IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

Así pues en su segundo párrafo se describe que, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo **SIEMPRE** estas actividades de interés social y orden público, **POR LO QUE TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE EL APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE Y DEL SUBSUELO DE LOS TERRENOS AFECTOS A AQUÉLLAS.**

Entonces, se pone en evidencia el carácter depredador del capitalismo donde no importa lo que exista o represente el terreno a explorar, sino las posibles ganancias económicas que los particulares puedan obtener de ella.



**Gloria Bautista Cuevas**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

La entrega de los territorios y la riqueza de los recursos naturales característicos nuestro país, a los grandes corporativos para el uso de exploración, extracción y todo lo que conlleve, puede llevar a la extinción de diferentes formas de vida animal, vegetal e incluso humana, como ya ha pasado en países de América Latina, Argentina y Ecuador; donde una vez saqueados los terrenos, de los daños irreversibles nadie se hizo responsable.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO: Se elimine del párrafo primero la Fracción II Tendido de ductos**

**SEGUNDO: Se modifique el segundo párrafo de la siguiente manera; Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo estas actividades de interés social y orden público, atendiendo siempre criterios de protección a los derechos humanos de los propietarios o poseedores de derechos sobre los predios de pueblos y comunidades indígenas en los que se pretenda hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública**

**Cuando se trate de alguna área natural protegida, zona arqueológica o cualquier zona urbana o rural que pueda conllevar un impacto directo en la población local, la declaración de utilidad pública no surtirá efecto.**





**Gloria Bautista Cuevas**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Antropología e Historia deberán analizar las solicitudes de declaratoria de utilidad pública con el fin de salvaguarda las zonas antes citadas.**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2014**

**DIPUTADA GLORIA BAUTISTA CUEVAS**

**DIPUTADA CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER**



Claudia Elizabeth Bojórquez Javier  
DIPUTADA FEDERAL

28

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de julio de 2014.

**DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ENERGÍA  
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicito a Usted con fundamento en el artículo 90, 91, 97, 104 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados sea considerado mi voto particular en el dictamen de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Anexo voto particular.

Agradezco la atención prestada a esta petición.

**ATENTAMENTE**

RECIBIDO  
2014 JUL 28 09:11:55  
001023



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

## **LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES EN MATERIA DE ENERGÍA**

En la Reforma Constitucional se establece la obligación de definir, en la legislación secundaria, los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal. Así mismo señalan las características básicas de los órganos reguladores y sus atribuciones.

La experiencia mexicana en materia de regulación es muy desafortunada. Es evidente que no se ha logrado regular con eficacia a las grandes empresas nacionales, a pesar de la creación de varias entidades especializadas y de múltiples modificaciones a la legislación. Ejemplos hay muchos: telecomunicaciones, radiodifusión, minería, transporte, sistema financiero, diversos monopolios, entre otros muchos.

La eminente intromisión de grandes empresas transnacionales en el sector energético nacional, que tienen un poder mucho mayor que el de las grandes empresas nacionales, constituye un obstáculo adicional a la posibilidad de regularlas adecuadamente, lo que se pretende lograr con órganos dependientes en su totalidad del Ejecutivo y con una participación marginal de los otros poderes del Estado.

La regulación del sector se complica aún más por la existencia de diversos tratados internacionales que limitan seriamente la capacidad para que el Estado Mexicano pueda dirigir las actividades de las transnacionales anteponiendo los intereses de la Nación a los de las propias empresas y de los gobiernos de sus países de origen.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el dictamen de la Ley de Hidrocarburos se establecen las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de: Asignaciones (Artículo 7); contratos de exploración y extracción de hidrocarburos (Artículo 31); otorgamiento de autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial (Artículo 36) y para la perforación de pozos (Artículo 37); y regulación de actividades estratégicas (Artículo 43).

Por otra parte, en la misma Ley de Hidrocarburos, también se establecen las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de: otorgamiento de permisos para la transformación industrial, transporte por ductos, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos (diversos Artículos del Título Tercero).

Adicionalmente, en el dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica se establecen atribuciones para esta misma Comisión en materia de: regulación y vigilancia de la industria eléctrica (Artículo 12); otorgamiento de permisos para la generación de energía eléctrica (Artículo 17); establecimiento de la condiciones generales para el servicio de transmisión y distribución (Artículo 27); otorgamiento de permisos para la comercialización (Artículo 46); expedición y aplicación de las metodologías para el establecimiento de tarifas reguladas (Artículo 120).

Por su parte, en el dictamen de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía, se establecen las atribuciones comunes de los órganos reguladores (Artículo 22) y específicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Artículo 35) y de la Comisión Reguladora de Energía (Artículo 38). En ambos casos se señala que las atribuciones establecidas en esta Ley son adicionales a las asignadas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en otras disposiciones.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Si se compilan las atribuciones que se asignan a los órganos reguladores en las distintas iniciativas, se concluye que estos organismos tendrán un enorme poder sobre el desarrollo del sector, que incluso superará al de la Secretaría de Energía.

Así por ejemplo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos será la responsable de otorgar las asignaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos a las empresas productivas del Estado; realizar las licitaciones y otorgar y administrar los contratos con particulares para el mismo fin.

En este sentido, es importancia que la entidad que diseñe el marco regulador sea distinta de la que lo aplique.

Igual en el caso de la Comisión Reguladora de Energía, quien tendrá bajo su responsabilidad toma de decisiones de gran trascendencia, como las otorgamiento de permisos para la transformación industrial, el transporte por ductos, el almacenamiento y la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos.

Aunque al final de cuentas en el Ejecutivo es donde recaerán estas responsabilidades ya que los órganos reguladores estarán subordinados a él, el papel contarán con una auténtica autonomía de gestión, pero en la práctica tendrán necesariamente que acatar las instrucciones que les dé el Ejecutivo, quien nombrará y removerá libremente a sus funcionarios. Como se propone en el Dictamen, la estructura y funcionamiento de los órganos reguladores, los hará una entidad más del Ejecutivo.

En el Artículo 39 se señala que la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones "procurando" que las cosas se hagan bien. En el Artículo 42 se señala que la Comisión Reguladora de Energía "fomentará" el desarrollo eficiente de la industria. Poner estas disposiciones o no decir nada es lo mismo. ¿Cómo se puede evaluar si efectivamente la CNH "procuró" hacer bien su trabajo o la CRE "fomentó" el desarrollo eficiente de la industria?



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Artículo 3 se señala que los órganos reguladores tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión, lo que les da un poder adicional para poder llevar a cabo sus importantísimas actividades de manera casi autónoma, aunque, en el mismo Artículo se establece que para el desempeño de sus funciones deberán "coordinarse" con la Secretaría de Energía y demás dependencias, lo que en realidad significa que acatarán las instrucciones del Ejecutivo, mediante los mecanismos que se establecen en el Capítulo V, que en realidad debería ser el Capítulo VI, ya que el V se refiere al código de conducta.

Los mecanismos de coordinación propuestos se limitan a la creación del Consejo de Coordinación del Sector Energético, integrado por la Secretaría de Energía, los Órganos Reguladores Coordinados, el Centro Nacional de Control de Gas Natural y el Centro Nacional de Control de Energía. Llama la atención que no se incluya a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con lo que se deja fuera de la presunta coordinación a los aspectos de seguridad industrial y protección al medio ambiente tan importantes para un desarrollo sustentable del sector.

El Consejo tiene a su cargo estas funciones: dar a conocer la política energética, analizar los programas de trabajo, implementar sistemas de información compartida y analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas.

Para esto no se necesita de un Consejo, ya que en teoría son atribuciones de la Secretaría de Energía como cabeza del sector y todos los integrantes están sectorizados en la misma Secretaría.

En el Capítulo III se establece la integración de los Órganos Reguladores. Tendrían un Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados, designados por el Senado a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo. Si el Senado no designa a los comisionados después de dos rondas, el Ejecutivo nombrará libremente a los comisionados.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ya que no se les dota de una autonomía real, las enormes responsabilidades de los Órganos Reguladores obligan a que por lo menos se diseñe un proceso de selección y designación de los comisionados mucho más riguroso y profesional, por lo que debe establecerse un mecanismo de evaluación de candidatos más abierto, con la participación de instituciones académicas y de investigación y no sólo limitarlo a la selección de una tema propuesta por el Ejecutivo.

Otra propuesta inaceptable es la establecida en la Fracción VI del Artículo 8 en donde se señala que uno de los requisitos para ser comisionado es el de no haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas de regulación, en el año previo a su designación. Cualquier ejecutivo de las empresas privadas, aparentemente reguladas, sólo se tendrá que esperar un año para poder ser nombrado comisionado. Esto abre la puerta para que las empresas establezcan una estrategia para irse apoderando de los órganos reguladores, al fin que al único que tienen que convencer es al Presidente.

Adicionalmente al Órgano de Gobierno, en el Capítulo IX se propone la creación de un Consejo Consultivo como un "órgano propositivo y de opinión" que tendría como objeto contribuir al procedimiento de "consulta pública" para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que se expidan.

En el Consejo Consultivo podrán participar, sólo a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico y de "asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios".

Es conveniente que exista un Consejo Consultivo pero en el que no participen los regulados, sino miembros destacados de la academia y de la sociedad civil, pero no sólo a convocatoria del Órgano de Gobierno, sino de manera permanente como testigo social de las actividades que realicen los órganos reguladores.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Capítulo X se establecen las disposiciones presupuestarias, aspecto que reviste particular importancia dadas las enormes responsabilidades y complejidad de las actividades de los Órganos Reguladores. Para que hubiera alguna posibilidad de que funciones adecuadamente, en beneficio de la Nación, requerirían de una estructura organizacional, tecnológica, administrativa y de supervisión, que seguramente será muy costosa.

En el Artículo 29 se establece que los Órganos Reguladores podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, para financiar su presupuesto total.

A su vez, en el Artículo 34 se establece que las personas físicas y morales sujetas a la supervisión o regulación y aquellas que reciban servicios por parte de los Órganos Reguladores, deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes, "en los términos de las disposiciones aplicables".

Esto significaría que los Órganos Reguladores se financiarían con recursos propios y no dependerían de recursos públicos. Sin embargo, no se definen con precisión los derechos y aprovechamientos que se aplicarían, lo que en principio tendría que incluirse en la Ley Federal de Derechos, para lo cual no hay ninguna propuesta.

A falta de dicha propuesta, en el Artículo 32 se establece que la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios con el fin de que los Órganos Reguladores puedan llevar a cabo sus funciones. Esto significa que las costosas estructuras de estos órganos, serían financiadas con recursos públicos, lo que sería una afectación adicional, a las que de por sí ocasionará la reforma privatizadora, a las finanzas públicas.

Si los Órganos Reguladores no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente sus enormes responsabilidades, no sólo serían inútiles sino contraproducentes.





**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Artículo 15 se propone que los comisionados y servidores públicos de los órganos reguladores sujetarán sus actividades al código de conducta que emitan sus órganos de gobierno. Esto es definitivamente inaceptable. Todos los funcionarios de los órganos reguladores son servidores públicos y como tales deben indefectiblemente sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no hay justificación alguna para que se les establezca un régimen especial o código de conducta y mucho menos diseñado por ellos mismos.

En el Artículo 33 se señala que el simple otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los órganos reguladores, implicarán por sí solas la declaratoria de utilidad pública de predios, cualquiera que sea su propiedad y los propios órganos reguladores se encargarán de realizar los actos jurídicos que se requieran para hacer efectivas las declaratorias. Es decir, les facilitarán el trabajo a las empresas privadas para que puedan disponer de los predios que requieran para hacer sus negocios. Lo más sorprendente es que este trabajo no lo van a hacer en el caso de las asignaciones que se otorguen a Pemex. Sólo lo van a hacer para los privados.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS**

En el Artículo Décimo Noveno Transitorio del decreto que reforma la Constitución en materia de energía se establece la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (La Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La Agencia tendrá entre sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

La creación de la Agencia lo único que logrará es fragmentar y con ello limitar la capacidad del Estado para regular aspectos relevantes en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente ya contemplados en otros ordenamientos, que a diferencia de éste, tienen un enfoque global e integral y no establecen condiciones especiales para determinados sectores.

Dentro del paquete de iniciativas de leyes secundarias que presentó el Ejecutivo el pasado 30 de abril, se incluye la iniciativa de la Ley Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se comenta.

Hay que mencionar que a los enormes riesgos, que en materia de seguridad industrial y medio ambiente, tienen las actividades del sector, ahora, con la presencia mayoritaria de empresas privadas y las grandes trasnacionales, se incrementarán considerablemente. Estas tienen un solo objetivo la maximización de sus utilidades, sin importar los daños que ocasionen en el medio ambiente y sobre todo los que provoquen en un país que no es el suyo.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, los riesgos de daños al medio ambiente se van a multiplicar debido a que uno de los propósitos de la reforma energética es incrementar la exploración y explotación de los hidrocarburos en los denominados yacimientos no convencionales, dentro de los que destacan aguas profundas y las lutitas.

El problema es muy serio. Además de que una parte considerable de la riqueza petrolera del país se entregará a empresas transnacionales, el impacto de la exploración y explotación en el medio ambiente, con los consiguientes efectos negativos en la salud de la población y en la inhabilitación de enormes proporciones de terrenos, es verdaderamente preocupante.

El Ejecutivo pretende mitigar los riesgos mencionados con la creación de la Agencia, lo cual, como se verá más adelante no es ni remotamente suficiente.

Se dice que para el diseño de la Agencia se tomó en cuenta la experiencia internacional, lo cual no es cierto, ya que el análisis de la experiencia internacional se limita a describir la organización institucional de las actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en algunos países, como Noruega, Australia, Reino Unido, Brasil, Colombia y Estados Unidos. No se analiza los resultados concretos que se han obtenido con los diversos modelos institucionales.

Un aspecto que resulta particularmente inconcebible es que ni en esta Ley ni en la de Hidrocarburos se establezca, como un requisito indispensable para el otorgamiento de asignaciones, contratos y permisos, la elaboración de estudios de impacto ambiental. En el proyecto de Ley de Hidrocarburos sólo se establece el requisito de presentar estudios de impacto social, que si bien son importantes, deben complementarse con los de impacto ambiental.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Esto es particularmente relevante en el caso de la exploración y explotación de los yacimientos de lutitas, a los que el Gobierno Federal está apostando el futuro del sector de los hidrocarburos y sobre los cuales existen, por lo menos, serias dudas en cuanto a su impacto ambiental negativo.

Más grave aún resulta el hecho de que desde las modificaciones constitucionales se establezca que el uso de predios para la explotación de hidrocarburos es prioritario sobre cualquier otro uso. Esto significa que, ante la posibilidad de que existan hidrocarburos en un determinado predio, se destinará indefectiblemente a este fin, sin importar que existan otras posibilidades más productivas y mucho menos los daños al medio ambiente que ocasione: hay que sacar hidrocarburos a toda costa, todo lo demás no importa.

Por otra parte, es muy importante señalar que la creación de la Agencia no garantiza que la regulación y supervisión de los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en el sector, funcione adecuadamente. La instrumentación de la Ley es fundamental para que eventualmente de resultados positivos y para ello es indispensable que se cuente con todo el marco regulatorio específico integrado por las normas, procedimientos administrativos, tecnologías permitidas, programas específicos de trabajo, entre otros. De manera complementaria se deben tener perfectamente establecidos los mecanismos que permitan a la Agencia supervisar a los agentes regulados y que cuente con la fuerza suficiente para aplicar las sanciones establecidas, así como la estructura organizacional, técnica e infraestructura necesarias para que pueda realizar sus actividades.

No debe perderse de vista que en el país no existe la experiencia suficiente en la materia, para asegurar que la sola creación de la Agencia va a tener los efectos que en teoría se buscan. Por el contrario, la experiencia indica que no se ha logrado mitigar los efectos negativos de la actividad en el medio ambiente, a pesar de que sólo ha estado a cargo de una sola empresa estatal. Ejemplos de ello hay muchos en Tabasco, Campeche, Veracruz, Coahuila, etc.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Ahora, con la participación de las grandes empresas transnacionales, la regulación y la supervisión se complican.

No se debería iniciar hasta que se cuente con el marco normativo y con los mecanismos de supervisión debidamente desarrollados, implementados y probados. Sin embargo, el Gobierno Federal tiene una prisa inexplicable (o explicable) por iniciar la entrega de los hidrocarburos a las empresas privadas, a la mayor brevedad posible, sin importar los problemas que potencialmente se generen y considera que con sólo la publicación de la Ley es suficiente para iniciar la privatización del sector.

A continuación se hacen algunos comentarios específicos:

1. Dentro de las atribuciones de la Agencia, establecidas en el Artículo 5, no se incluye la de aprobar los estudios de impacto ambiental que deben elaborarse obligatoriamente antes del otorgamiento de asignaciones, contratos y permisos.
2. En el Artículo 7 se limita el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Agencia, en materia de impacto y riesgo ambiental a oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como las obras en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales.

Se podría argumentar que algunas de estas actividades ya están reguladas en materia ambiental, por otros ordenamientos y corresponden a otras entidades. Sin embargo, la creación de una Agencia especializada en el sector de hidrocarburos, debería conceptualizarse con una visión integral y no sólo para partes del sector.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

3. La falta de integralidad se demuestra por que el Capítulo II se establecen disposiciones específicas para la coordinación con otras autoridades, dentro de las que se señalan a las secretarías de Energía y de Hacienda y a las comisiones Nacional de Hidrocarburos y Reguladora de Energía. Así mismo se establece la necesidad de coordinación con otras áreas de la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. En el Capítulo III se aborda un tema particularmente importante que obliga a la Agencia a establecer los lineamientos técnicos para que los regulados implementen "Sistemas de Administración" en las actividades que lleven a cabo.

Dichos "Sistemas de Administración" deberán prever los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente (Artículo 12).

Deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento (Artículo 13).

Estos "Sistemas Administrativos" son fundamentales para establecer las normas y procedimientos específicos con que deben operar las distintas fases del sector y ser la base para la supervisión por parte de la Agencia. En este sentido deberían formar parte de los contratos y permisos que se otorguen a particulares, como se establece en el Artículo 14. Por ello no se deberían otorgar contratos o permisos hasta que la Agencia no emita los "Sistemas de Administración" correspondientes. Esto se debería establecer en un Artículo Transitorio.

5. Las sanciones que se establecen en el Capítulo V deberían ser más estrictas, ya que se limitan a la aplicación de multas económicas y no se establece la posibilidad de revocar contratos en los casos de faltas graves, que deberían especificarse. Sólo se la permite revocar licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos establecidos en los mismos.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS**

6. A cargo de la Agencia estará un Director Ejecutivo nombrado directamente por el Ejecutivo y tendrá la estructura y organización que determine su Consejo Técnico, integrado por los secretarios de Medio Ambiente, Gobernación, Marina, Hacienda, Energía, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social y de las comisiones Nacional de Hidrocarburos, Reguladora de Energía y Nacional del Agua.

La participación en el Consejo Técnico de todas estas entidades demuestra la gran interrelación que tienen las actividades de la Agencia con otras dependencias y su enorme complejidad, para poder suponer que será efectiva en un plazo breve. Sin embargo, la prisa que tiene el Gobierno de Peña Nieto por privatizar el sector, seguramente incrementará los riesgos que implicará el no contar con la normatividad, los mecanismos de evaluación y la capacidad indispensable de la Agencia para cumplir con sus objetivos.

7. Otro aspecto muy relevante es el tratado en el Título Cuarto, relativo a los ingresos y presupuesto de la Agencia. En el Artículo 36 se establece que podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que le correspondan, sin que se defina cuáles son éstos.

En el Artículo 38 se señala que la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, lo que significa que se financiará con recursos públicos. Para que la Agencia cumpla a cabalidad con las atribuciones que le impone la Ley, requerirá de una estructura con personal altamente calificado y recursos materiales especializados, lo que seguramente tendrá un alto costo y si se va a financiar con recursos públicos, significará una carga fiscal indebida.

Lo más adecuado sería que la Agencia se financiara a partir de derechos específicos que paguen los contratistas y permisionarios. Para determinar el monto de los derechos, es indispensable que primero se determine el costo de la Agencia.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Los derechos y aprovechamientos que “se establezcan” por los servicios que correspondan a la Agencia se suman los de la Comisión de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía. Lo más probable es que estos se definan en la Ley Federal de Derechos, que tendrá que someterse a la aprobación del Congreso a partir del próximo mes de septiembre, pero ante la falta de una definición precisa de los derechos que se cobrarían por los servicios de estas entidades y una metodología para determinar sus montos, podrían quedar muy limitados para financiarlas con suficiencia y en este escenario, su costo tendría que cargarse al presupuesto público.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Las modificaciones propuestas a esta Ley, en general están vinculadas a la nueva estructura organizacional del sector energético, que a su vez está definida en las leyes secundarias como la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente para el Sector Hidrocarburos.

Destacan los siguientes aspectos:

En el Artículo 32 Bis se elimina a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la atribución de administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los hidrocarburos (Fracción III). Sólo se le permite establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con la Agencia (Fracción XXXII).





**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Esto representa una enorme incongruencia toda vez que según el Artículo 1 de la Ley de la Agencia establece que ésta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto seguirá administrando y regulando el uso de los hidrocarburos.

En la Fracción VI del Artículo 33 se le establece a la Secretaría de Energía la obligación de elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional. Se les olvidó que en teoría esta Secretaría también regula al sector de los hidrocarburos y por lo tanto también debe rendir informes sobre su desempeño y tendencias.

Por lo anterior descrito mi voto es **en Contra** de este Dictamen.



**DIPUTADA CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>